

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 4 de Septiembre de 1940

NUMERO 8345

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución 30 de 9 de agosto de 1940, reconociendo como panameño al señor Carlos Gargallo C. y se le expide la carta de naturalización No 1532.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS *Ramo de Patentes y Marcas*

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la American Stove Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Affiliated Products, Incorporated.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Fairbanks, Morse and Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Fairbanks, Morse and Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Miranda Hermanos y Compañía.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Cream of Wheat Corporation.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Solvay et Cie.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de George Chandler Cox.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Laboratorios Farmacia Salazar.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA *Sección Primera*

Resolución 104 de 15 de agosto de 1940, aceptando renuncia a la señora Emma R. de Castillo.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO *Sección Administrativa*

Resolución 103 de 12 de agosto de 1940, aceptando renuncia al señor P. Luis Caselli.
Resolución 104 de 12 de agosto de 1940, aceptando renuncia al señor Augusto R. Arosemena.

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

CARTA DE NATURALIZACION

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 30.—Panamá, 9 de Agosto de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Carlos Gargallo C., ciudadano español, con fecha 19 de Julio de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5° de 1934.

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Carlos Gargallo C.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

LEOPOLDO AROSEMENA.

CARTA DE NATURALIZACION NA 1532

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—

nal.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.— Carta de Naturalización número 1532.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA

A todos los que la presente vieren SALUD:

Por cuanto el señor Carlos Gargallo C. ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el parte b) del artículo 6° de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Carlos Gargallo C., declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre
Carlos Gargallo C.
Nacionalidad de origen renunciada:
España
Edad: 39 años
Color: Blanco
Tiempo de residencia en la República:
16 años
Estado civil: casado
Nombre de su cónyuge:
Carmen Romeo
Nombre de los hijos menores de 21 años:
María del Carmen, Carlos Vicente, María del Pilar.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello

de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "American Stove Company", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y con su asiento principal de negocios en 825 Chouteau Avenue, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Quick Meal, entre las cuales, es decir, entre la última letra de la primera y la primera letra de la segunda, aparece una figura en forma ovalada dentro de la cual aparece un pajarito y debajo de éste, en la parte inferior de la figura ovalada, aparecen nuevamente las palabras "Quick Meal".



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 379,172 de 2 de Julio de 1940 y sirve para amparar y distinguir en el comercio estufas y cocinas para cocinar con carbón y con leña; estufas y cocinas de gas, gasolina y aceite; cocinas de combinación para cocinar con aceite y gas; cocinas de combinación para cocinar con carbón y gas; y piezas para las cocinas anteriormente mencionadas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Agosto 9 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 26 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Affiliated Products, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, con oficina en Jersey City, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VanEss

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir creyones (o lápices) para los labios, colorete, pomada para los labios, lápices para las cejas, sombreado para los ojos, mascarrilla, cremas y lociones para la cara, polvos para la cara y el cuerpo, barro para tratamientos de belleza, aceite para la cara, cremas y lociones para las manos, champú, preparaciones para dar color y brillo al cabello preparaciones para fijar el ondulado, esmalte para las uñas y líquido para removerlo, perfumes y aguas de tocador, astringentes, deodorantes y depilatorios (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos: químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde Agosto 1° de 1921 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, mediante la colocación de una etiqueta impresa o estampada, o de un marbete en que aparece la marca, o en otras formas usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación N° 429,209 de Marzo 5 de 1940; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 20 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 26 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Fairbanks, Morse & Co., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su asiento principal de negocios situado en 600 South Michigan Avenue, ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras Fairbanks-Morse, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

FAIRBANKS-MORSE

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 131,456 de Mayo 18 de 1920, renovado en Enero 2 de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión interna, a saber, máquinas de gas, de gasolina, nafta (kerosene) y aceite; bombas de vapor y de energía; molinos de viento; y moledores de forrajes.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Agosto 20 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

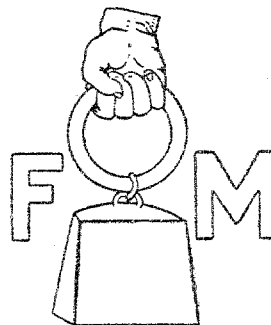
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Fairbanks, Morse & Co., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su asiento principal de negocios situado en 600 South Michigan Avenue, ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Uni-

dos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en el dibujo de una mano sosteniendo por medio de una argolla una pesa para representar la fuerza, y a un lado del dibujo la letra "F" y al otro lado la letra "M", según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 300,399 de Enero 17 de 1933 y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión internas, bombas, instalaciones de bombeo, molinos de viento y moledores de forrajes.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Agosto 20 de 1940.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Juan García Menéndez, mayor de edad, español, con cédula N°....., comerciante, vecino de esta ciudad, con oficina en Avenida Central N° 22, como Gerente, representante legal de la sociedad Miranda Hermanos y Compañía, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, pido a Ud. con el debido respeto que, previos los trámites de ley, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad que represento, para amparar y distinguir en el comercio vestido y toda clase de piezas de vestir de todo tamaño, para hombres, muchachos y niños.

La marca consiste en la palabra "Bestfit" con una rúbrica ancha y sobre la rúbrica la palabra

"Clothes". En la parte de arriba hacia la izquierda hay un monograma compuesto de las letras "M" y "H" dentro de la representación de una corona floral. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos y en las envolturas, propaganda, anuncios, etc.



Acompaño los comprobantes que exige la ley. Constituyo apoderado en esta solicitud al Licenciado José Manuel Quirós y Q., mayor, abogado, con cédula 47-9243 y oficina en la Avenida Central N° 2.

Panamá, 9 de Agosto de 1940.
Juan García Menéndez.
por "Miranda Hermanos y Compañía".

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Cream of Wheat Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de un cocinero negro y la leyenda "Cream of Wheat" debajo, separando la leyenda del cocinero dos líneas paralelas.



**CREAM
OF
WHEAT**

La marca se usa para amparar y distinguir Alimento de trigo para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos Alimentos e ingredientes de alimentos); los diferentes componentes de la marca se han venido usando continuamente en el

négocio de la solicitante y sus predecesores en título desde Marzo 1° de 1895, y en la forma estampada en la etiqueta adjunta desde Octubre 1° de 1938; la marca se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes o recipientes de los productos por medio de una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 378, 247 de Junio 4 de 1940; (b) Comprobante de pago de impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 17 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 26 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de SOLVAY & CIE., sociedad en comandita simple domiciliada en 33, rue Prince Albert, Ixelles, Bruselas, Bélgica, de una marca de fábrica consistente en la letra "S" atravesada longitudinalmente por una flecha y cuya punta dirigida hacia la parte inferior de la "S" tiene la figura de una letra "V".



La amarca sirve para distinguir productos químicos en general y se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El Poder respectivo; certificado de registro en el país de origen; declaración jurada de los dueños de la marca; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 23 de Agosto de 1940.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula número 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

George Chandler Cox, ciudadano de los Estados Unidos, vecino del N° 524 de la calle Maxwell ciudad de Charleston, West Virginia, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben solicita de Ud. que se expida por el término de quince años una *Patente de Invención*, a su favor que consiste en un Preparado *Anti-corrosivo*, y protectivo, y su método de aplicación (capa protectora y su método de aplicación), invento que se refiere a tipos mejorados de capas para proteger superficies metálicas en contacto con agua de mar o otros líquidos que contengan agua soluble de calcio o magnesio; y a procedimientos mejorados para formar y mantener el tipo deseado de capas no corrosibles y contra incrustaciones marinas.

Anexo. Un poder, tres copias en castellano de las especificaciones de este invento, y sus reivindicaciones, y una traducción legal en Inglés los derechos pagados y los demás documentos requeridos.

POR ARENDALM & MENDIETA.

J. A. Mendieta.

Cédula No. 47-2184.

Panamá, 14 de Agosto de 1940.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 26 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a usted que se sirva registrar una marca de fábrica de mi propiedad, para amparar y distinguir en el comercio una preparación farmacéutica para el exterminio de piojos y toda clase de parásitos que causan picazón en la cabeza. La marca consiste en una etiqueta de forma ovalada en su parte superior, y de forma rectangular en su base. Dentro de un marco, de color azul, que lleva la misma forma decrita respecto a la etiqueta, se vé, sobre un fondo blanco, la figura de un hombre que desesperadamente la cabeza. Inmediatamente debajo, en letras blancas sobre un fondo azul, se lee la palabra "Piojoi" que es el distintivo de la marca que se desea registrar. Debajo de esa palabra y sobre un fondo blanco, se vé la figura de otro hombre, más joven y bien peinado, y la siguiente inscripción: "Uso externo, extermina los piojos y demás parási-

tos". Y finalmente se lee: "Laboratorios Farmacia Salazar, Panamá".



Acompaño a la solicitud declaración jurada certificación de la Junta de Farmacia, comprobante del pago de los impuestos, y los demás requisitos de Ley.

Panamá, Agosto 12 de 1940.

Rubén Darío Salazar.

Cédula No. 47-10626

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 12 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Sría. de Educación y Agricultura

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 194.
Panamá, 15 de agosto de 1940.

Vista la comunicación de fecha 7 del presente mes, enviada a este Despacho por la señora Emma R. de Castillo, por medio de la cual renuncia el cargo de Maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela de Nueva Providencia, Distrito Escolar de Colón, por encontrarse enferma,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Emma R. de Castillo, del cargo de Maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela de Nueva Providencia, Distrito Escolar de Colón, por encontrarse enferma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, encargado del Despacho.

G. ARROCHA GRAEL.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 103.—Panamá, 12 de agosto de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor P. Luis Caselli del puesto de Arquitecto de la Sección de Diseños y Construcciones, de esta Secretaría, y se le dan las gracias por los eficientes servicios que ha prestado a la Nación en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.— Resolución número 104.—Panamá, 12 de agosto de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones de esta Secretaría ha presentado el señor Augusta R. Arosemena, y se le dan las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión

Codificadora el día 2 de Agosto de 1940.

El día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora, con asistencia del Presidente, Dr. Dario Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal, Lic. Augusto N. Arjona, y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A.

Sin objeción alguna, fué aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día treinta de Julio próximo pasado.

En seguida se abrió el debate de un nuevo proyecto de reforma del Código Civil, presentado por el Dr. Vallarino en esta misma fecha, para el

TITULO XVII

De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas

Fueron discutidas y resultaron aprobados, con pocas modificaciones, los siguientes artículos:

"Artículo Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia.

Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad".

"Artículo La cuantía de los alimentos la regulará el Juez en proporción a la necesidad del que los pide y a las posibilidades del que los debe dar y atendiendo, además, a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor".

"Artículo Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que tuviere que satisfacerlos".

"Artículo La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos; pero no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda".

"Artículo El que pida alimentos debe probar que le faltan medios para alimentarse, y que no le es posible adquirirlos con su trabajo, sea cual fuere la causa que lo hubiera reducido a tal estado.

Quedan exceptuados de esta comprobación los menores de diez y ocho años".

"Artículo El pago de la pensión se efectuará por meses anticipados, sin perjuicio de que, atendidas las condiciones del que debe dar los alimentos, el Juez pueda disponer que el pago sea hecho por semanas, décadas o quince semanas anticipadas".

"Artículo Cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que hubiere recibido anticipadamente".

"Artículo El que deba suministrar los alimentos podrá optar entre dar una pensión alimenticia o recibir y mantener en su propia casa

al que tenga derecho a los alimentos.

El Juez podrá, sin embargo, según las circunstancias, determinar la forma en que haya de cumplirse aquella obligación".

"Artículo Están obligados recíprocamente a darse alimentos, en toda la extensión del artículo 1º:

1º Los cónyuges;

2º Los descendientes y ascendientes legítimos o naturales;

3º Los hijos adoptivos y los padres adoptantes;

4º Los hermanos".

"Artículo También se deben alimentos al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario".

"Artículo Los padres y los hijos en el caso del artículo de este Código se deben, por razón de alimentos, los auxilios necesarios para la subsistencia. Los padres están además obligados a costear a los hijos la instrucción elemental y la enseñanza de una profesión, arte u oficio".

"Artículo La reclamación de alimentos, cuando proceda y sean dos o más los obligados a prestarlos, se hará por el orden siguiente:

1º Al cónyuge;

2º A los ascendientes del grado más próximo;

3º A los ascendientes también del grado más próximo.

Entre los ascendientes y descendientes se regulará la graduación por el orden en que sean llamados a la sucesión legítima de la persona que tenga derecho a los alimentos".

"Artículo A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fuesen de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre".

"Artículo Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago de la pensión en cantidad proporcional a su caudal respectivo.

Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el Juez obligar a una sola de ellas a que los preste provisionalmente, sin perjuicio de su derecho de reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda".

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Agosto de 1941.

As. 348. Escritura N° 1450 de 6 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la

cual The National City Bank of New York declara cancelado unas hipotecas y prenda constituidas a su favor por la Panama Brewing & Refrigerating Company, hoy Cervecería Nacional S. A.

As. 349. Escritura N° 157 de 7 de Febrero de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carmen Bravo de Chevalier un lote de terreno llamado "El Carmen" situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capirá, Provincia de Panamá.

As. 350. Patente Comercial N° 466 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Yau Chen Tem, domiciliado en Panamá.

As. 351. Escritura N° 974 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4974 del Tomo N° 26.

As. 352. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 29 de Julio de 1940, en el cual consta el traspaso hecho por la sociedad "Quaker State Refining Co." a favor de la sociedad "Quaker State Oil Refining Corporation" domiciliada en la ciudad de Oil City, E. U. de A., de los derechos que tiene sobre una marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 2157.

As. 353. Resolución N° 6042 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Technicolor Motion Picture Corporation" domiciliada en Hollywood, California, E. U. A.

As. 354. Resolución N° 6043 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Otis Elevator Company" domiciliada en la ciudad de Nueva York.

As. 355. Resolución N° 6044 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Florence Stove Company" domiciliada en la ciudad de Gardner, Massachusetts, E. U. de A.

As. 356. Resolución N° 6045 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Sacony-Vacuum Oil Company" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. A.

As. 357. Resolución N° 6046 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Stanco Incorporated" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 358. Patente Comercial N° 1487 de 11 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de K. H. Shahani, domiciliado en Colón.

As. 359. Escritura N° 1119 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 127 la Bta. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

cual Francisco Berrocal vende un globo de terreno a Antonio Rios.

As. 360. Resolución N° 6047 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Anheuser-Busch Incorporated" domiciliada en la ciudad de St. Louis, Missouri, E. U. de A.

As. 361. Escritura N° 16 de 19 de Junio de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual el Municipio de Antón vende a Gregoria Aguilera de Ponce un lote de terreno.

As. 362. Resolución N° 60448 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Stanco Incorporated" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 363. Resolución N° 6049 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Stanco Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 364. Resolución N° 6050 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Underwood Elliott Fisher Company" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 365. Resolución N° 6051 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Underwood Elliott Fisher Company" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 366. Resolución N° 6054 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Socony-Vacuum Oil Company Incorporated" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 367. Escritura N° 1037 de 6 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alejandro Antonio Duque refunda dos fincas situadas en esta ciudad, para que formen un solar en el Registro Público.

As. 368. Resolución N° 6056 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más

el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Quaker State Oil Refining Corporation" domiciliada en la ciudad de Oil City, Pennsylvania, E. U. de A.

As. 369. Resolución N° 6041 de 30 de Julio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Atlas Supply Company" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 370. Escritura N° 1122 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Octavio Augusto de Yeaza vende a Ana de la Torre de Alzamora una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 371. Escritura N° 1069 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Dávila Acosta declara la construcción de una cosa en su finca N° 12847 situada en las Sabanas de esta ciudad, y vende dicha finca con la mejora a Juan Pablo Yau.

As. 372. Oficio N° 218 de 2 de Julio de 1940, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Salvador Stanzola.

As. 373. Escritura N° 1071 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la Sociedad anónima denominada "Swiss-American Industrial Research and Development Corp."

As. 374. Escritura N° 33 de 3 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandra Vega de Castro y otros, un lote de terreno denominado "Loma de Capireja" ubicado en el Distrito de Macaracas.

As. 375. Escritura N° 69 de 16 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Esteban Castillo y otros, un lote de terreno denominado "Rio Pedasi" ubicado en el Distrito de Pedasi.

As. 376. Escritura N° 43 de 22 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José María Castillo y otros, un lote de terreno denominado "Rio Caldera", ubicado en el Distrito de Pedasi.

As. 377. Escritura N° 1072 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título gratuito a Alfredo Revello Salth y otros, un globo de terreno denominado "Chichimio" ubicado en el Distrito de Capirá, Provincia de Panamá.

As. 378. Escritura N° 1059 de 8 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Varcasia Martínez un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y el comprador constituye hipoteca a favor de la Nación.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Re-

gistro Público el día 13 de Agosto de 1940.

As. 379. Escritura N° 382 de 11 de Septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Wenceslao Gaitán vende a Elvira Hurtado de Gaitán un lote de terreno ubicado en Antón, Provincia de Coclé, con todas las mejoras allí existentes.

As. 380. Escritura N° 1074 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlota López de Sosa cancela obligación hipotecaria a Justino José Fábrega.

As. 381. Escritura N° 119 de 5 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Horacio Fernández Vergara cancela hipoteca a favor de María de Jesús Vergara viuda de Cattán.

As. 382. Escritura N° 120 de 6 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual María de Jesús Vergara viuda de Cattán vende a Eduardo Pérez Espino un solar ubicado en la ciudad de Chitré.

As. 383. Escritura N° 101 de 28 de Junio de 1940, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Ernesto Moreno Córdoba vende a Laura Moreno una casa ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 384. Escritura N° 737 de 6 de Julio de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 12 de Junio de 1939, por la Logia Luz del Istmo N° 27.

As. 385. Escritura N° 1073 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leonarda Salathy de Revello un lote de terreno ubicado en Río Capira, Distrito de Capira, Prov. de Panamá.

As. 386. Escritura N° 425 de 7 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Essie Cardoze Maduro y otros, venden a Kenneth William Vinton una finca de la Sección de Colón.

As. 387. Escritura N° 427 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Kenneth William Vinton constituye hipoteca y anticresis a favor de The Chase National Bank of the City of New York sobre dos fincas de la Sección de Colón.

As. 388. Escritura N° 1127 de 12 de agosto actual de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Leovigildo Vásquez vende a Villanueva y Tejeira Cia., Ltda. dos fincas en el Barrio Obrero de esta ciudad.

As. 389. Patente Comercial N° 1802 de 17 de Junio de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ah Pon, domiciliado en Puerto Obaldía, Colón.

As. 390. Escritura N° 1124 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la Sesión Reglamentaria del Consejo de Administración de la "Cervecería Nacional S. A." celebrada el día 30 de Julio de 1940.

As. 391. Escritura N° 1126 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rene Misteli y otros, constituyen hipoteca y anticresis a favor de Emanuel Lyons Jr.

As. 392. Escritura N° 1121 de 12 de Agosto

de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Octavio Augusto de Yeaza vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a José Robira y Guillermo Endara Paniza.

As. 393. Patente Comercial N° 495 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de la "Sociedad Barballada y Co. Ltd.", domiciliada en Panamá.

As. 394. Escritura N° 1120 de 12 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan los Estatutos y una copia autenticada del Acta de la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de Abril de 1940, por los accionistas de la compañía "Sibros S.A."

As. 395. Escritura N° 840 de 3 de Agosto de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julia Martinez un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 396. Patente Comercial N° 200 de 21 de Junio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Victoria Carrillo V., domiciliada en Panamá.

As. 397. Escritura N° 1007 de 19 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Demetrio Fernández Guardia vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a Giuseppe Laurenza; y éste constituye hipoteca.

As. 398. Patente Comercial N° 700 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Abood Levy, domiciliado en Panamá.

As. 399. Escritura N° 94 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Rafael Eysseric un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 400. Escritura N° 95 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Octavio Matos Jr. un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 401. Escritura N° 942 de 18 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional da a título de usufructo gratuito a Salvador Pimentel un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 402. Escritura N° 42 de 11 de Marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Evangelisto Portugal y otros, un globo de terreno denominado "Tumbaga", ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 403. Matrícula Comercial N° 25 de 10 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Farmacia Villalaz" ubicado en la ciudad de Los Santos, y de propiedad de Domingo Villalaz A.

As. 404. Escritura N° 78 de 19 de Diciembre de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eugenio Jaén, en representación de sus menores hijos Eladio y Eleuterio, dos lotes de terreno en Río Hato.

As. 405. Escritura N° 361 de 15 de Marzo de

1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Henriette Marie Madeleine de Ferrari vende a René Misteli y otros, la parte que le corresponde en 7 fincas.

As. 406. Escritura N° 79 de 19 de Diciembre de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fidelia Moreno dos lotes de terreno en Río Hato.

As. 407. Escritura N° 156 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual se liquida la sociedad "Laws y Compañía Limitada".

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVLRS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(31 de agosto de 1940)

De Paritilla, para Diógenes Arjona
De Parita, para Manuel Chacón.
De Los Santos, para Jannette de González.
De Nancitos, para Juan Francisco.
De Penonomé, para Gabriela Ibarra.
De La Arena, para Sotera Sánchez.
De Divisa, para Valentín Cáceres.
De Santiago, para Marcelino Fernández.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,
HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1188 de esta misma fecha y Notaría los señores Víctor Manuel Tejeira Pinilla y Matilde Tejeira de Malowan han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "Tejeira y Tejeira, Cía. Ltda." y tendrá su domicilio en esta ciudad, y sucursales en los otros distritos de la República si para su buena marcha es indispensable el establecimiento de dichas sucursales.

Que la duración de la sociedad será de un (1) año, contado a partir de la fecha.

Que el capital de la sociedad es de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad, así como el uso de la firma social correrán a cargo de ambos socios, con las obligaciones y deberes legales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta (1940).

Eduardo Vallarino,
Notario Público Primero.

— AVISO —

Se notifica a los interesados que en esta oficina se encuentran las Encomiendas Postales que se detallan a continuación, las cuales han sido devueltos del exterior por no ser reclamadas por los destinatarios y que serán entregadas por el suscrito, previo el pago del porte respectivo de regreso a este país, a las personas que comprueben a satisfacción de esta Oficina, ser los reales remitentes de las mismas.

Si pasado un término de 30 días, a partir de la fecha de la primera publicación de este aviso, no se presentara persona alguna a reclamar los paquetes aludidos, ellos pasarán a ser propiedad del Estado y su contenido será rematado a favor del fisco, en fecha que se señalará oportunamente.

Remitente	Consignatario.
Inés Grisales, Hotel New York, Panamá. 2 paquetes.	Fortunado Grisales Mejía Londoño y Co. Apto. 362, Bogotá, Colombia.
S. Pérez. Panamá. 2 paquetes.	Wilfredo Arcay, Hotel Palace Guatemala City, Rep. de Guatemala. 1 paquete.
	Beu Dizik. Habana, Cuba.
	R. F. Stayles. Antofagasta, Chile. 2 paquetes.
	José Lechter, Buenaventura, Colombia, 1 paquete.
Thil Frisman, Panamá. 1 paquete.	Thil Frisman, Bogotá Colombia.
	Nicoli F. Hodunic, P.O. Gdinj Zastrozrisce Dalmacia, Yugoslavia 1 paquete
	Diego Chava Conducto de Alejandro Chava, Medellín, Colombia. 1 paquete

Panamá, Agosto 27 de 1940.

El Administrador General de Aduanas,
ANTONIO PINO R.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían a Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde ésta está situada y la dirección completa de la persona en cargada del pago de la contribución.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Gerente del Banco Nacional, por medio del presente

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitres (23) del próximo mes de Septiembre para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se efectúe un nuevo remate de los siguientes bienes de propiedad de este Banco:

a) Finca número 53, inscrita en el Folio 216 del Tomo 5 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un globo de terreno denominado "Unión Bolívar", situado en el Distrito de La Pintada.—Linderos: Norte, Quebrada El Pital y parte del Cerro Neblinoso; Sur, ci-

ma del Cerro Pelado; Este, cima del Cerro Neblinoso; y Oeste: Quebrada de Marte. Medidas: 610 hectáreas. Esta finca perteneció antes a Fabio C. Arosemena. Suma fijada como base para el remate de esta finca, quinientos balboas (B. 500.00).

b) Un potrero sin título, situado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.—Linderos: Norte, con predio de Daniel Carrión y Huerta de Clodomiro Campos; Sur, sabanas; Este, y Oeste, con caminos.—Medidas: 20 hectáreas poco más o menos.—Este potrero, denominado "Zanja del Roble", perteneció antes a Clodomiro Campos.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, setenta y cinco balboas (B. 75.00).

c) Finca número 473-bis, inscrita en el Folio 268 del Tomo 94 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno denominado "La Iglesia" o "San José", situado en el Distrito de Aguadulce.—Linderos: Norte, río Membrillar; Sur, terrenos libres y predios de F. M. Nuñez y J. A. Campos; Este, sabanas libres, y Oeste, río Membrillar.—Medidas: 279 hectáreas, 2811 metros cuadrados.—Esta finca perteneció antes a José P. Campos.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, setecientos cincuenta balboas (B. 750.00).

d) Finca número 265, inscrita en el Folio 402 del Tomo 53 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un terreno denominado "La Resbalosa", ubicado en el Distrito de la Pintada.—Linderos: Norte, la quebrada de "Cerro Pelado"; Sur, el camino que va hacia la costa Atlántica; Este, el camino privado de la finca "La Resbalosa", y Oeste, camino que conduce a la costa atlántica.—Medidas: 26 hectáreas 7680 metros cuadrados.—Esta finca perteneció antes a Marcial Carles. Suma fijada como base para el remate de esta finca, cien balboas (B. 100.00).

e) Finca número 2033, inscrita en el Folio 244 del Tomo 251 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno y casa de ladrillos de dos (2) pisos y techo de hierro acanalado, situado en el Distrito de Aguadulce.—Linderos: Norte, calle pública; Sur, casa de Samuel Pino; Este, calle de Córdoba, y Oeste, avenida Chiari. Medidas: terreno, 1012 metros cuadrados, 50 centímetros cuadrados.—Esta finca perteneció antes a Melida Sucre de Ferrabone. Suma fijada como base para el remate de esta finca, dos mil balboas (B. 2.000.00).

f) Finca número 2349, inscrita en el Folio 460 del Tomo 285 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de dos (2) pisos, paredes de bloques y cemento armado, con techo de hierro acanalado, la cual ocupa toda el área del lote y tiene un patio cimentado de 8.80 metros de ancho por 8.05 metros de largo, o sea una superficie de 70 metros cuadrados, 84 decímetros cuadrados, situada en el Distrito de Antón.—Linderos: Norte, casa de Carmen Ponce vda. de Véliz; Sur, Plaza e Iglesia Parroquial; Este, casa de Librada Pimentel de Castillero; Oeste, avenida Tercera.—Medidas: 282 metros cuadrados, 72 decímetros cuadrados.—Esta finca perteneció antes a Alberto Ibáñez.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, dos mil

balboas (B. 2.000.00).

g) Finca número 1158, inscrita en el Folio 230 del Tomo 157 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un terreno denominado "El Apéndice", situado en el Distrito de Aguadulce.—Linderos: Norte, lote de Guillermo Méndez Pereira; Sur, y Este, terrenos de Octavio Méndez Pereira; Oeste, carretera de Aguadulce a Pocrí y lote de Guillermo Méndez Pereira.—Medidas: 6547 metros cuadrados, 25 decímetros cuadrados.—Esta finca perteneció antes a Adriano Robles.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

h) Finca número 1459, inscrita en el folio 466 del Tomo 183 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un terreno formado por los lotes N° 37 y N° 55 unidos, situado en el Distrito de Aguadulce.—Linderos: Norte, la calle Segunda en proyecto; Sur, lote N° 37 (sic); Este, lote N° 56, perteneciente a Grebien y Martinz, y Oeste, la avenida "A" en proyecto.—Medidas: 580 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Adriano Robles.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, cien mil boas (B. 100.00).

i) Finca número 1430, inscrita en el Folio 290 del Tomo 183 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en una casa de mampostería de dos (2) pisos en terreno municipal, situada en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce.—Linderos: Norte, casa de Elisondo Cornejo; Sur, casa y patio de la sucesión de R. Jurado; Este, casa de José de la Cruz de León y otra y callejón y calle por medio; Oeste, vía pública o callejón.—Medidas: 25 metros de frente por 7.10 metros de fondo; superficie de 177 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados.—Esta finca perteneció antes a Félix Stanzola.—Suma fijada como base para el remate de esta finca, setecientos cincuenta balboas (B. 750.00).

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas, por no menos de B. 50.00 cada una, para las fincas urbanas, y por no menos de B. 10.00 cada una, para las rurales, tendrán lugar dentro de la última hora del remate. No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de cada bien, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la base del remate de la respectiva finca. El rematante que no pague dentro del término de cinco días el valor total ofrecido, perderá el cinco por ciento consignado y el derecho a la adjudicación. El Banco Nacional se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que no considere conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público sobre las que están tituladas, y que todas las fincas se venden tal como se hallan actualmente.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, situadas en la Avenida Central, esquina con la calle "I", de 9 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde, en los días hábiles.

Panamá, 29 de Agosto de 1940.

JUAN PASTOR PAREDES.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al señor Stillfried Juttner, mayor de edad, alemán, domiciliado en este distrito, para que comparezcan ante este tribunal, dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha incoado la Singer Sewing Machine Co., por medio de su representante legal.

Se advierte al emplazado que si no compareciere personalmente o por medio de apoderado, dentro del mencionado término de treinta días, se le nombrará por el Tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 472 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible del despacho, y se entrega copia al interesado para su publicación.

Panamá, 28 de Agosto de 1940.

El Juez,

ALBERTO J. BARSALLO.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Ercelle Barrish de Tetherton, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Percy W. Tetherton.

Se advierte a la demandada que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma indicada en el artículo 1349 del Código citado, hoy, veintitrés (23) de Abril de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Federico Guillermo Kiele Sander, de paradero actual ignorado para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Hedwig Marie Frieda Suhse de Sander.

Se le advierte al demandado q' si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nom-

brará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma establecida en el artículo 1349 de la misma ex-certa hoy, diez (10) de Abril de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Arthur Richard Gaillard, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Doris Carter Elliott de Gaillard.

Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 470 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada en el artículo 1349 del citado Código hoy, veintidós (22) de Abril de mil novecientos cuarenta (1940).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emily Noemo Good, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero veintitrés de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito Juez, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"1º Que está abierta la sucesión intestada de Emily Nobey Good, desde el día dos de Octubre de mil novecientos treintauno, fecha de su fallecimiento en esta ciudad;

"2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana legítima Florence Cornelius Good de Redmood, y ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente, con arreglo a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) DANIEL BALLEN.—(Fdo.) J. A. Pretelt Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, treintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta (30) días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALLEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Higinio Bernal, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distritos.—Los Santos, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que firma Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley de acuerdo con el Personero Municipal y en acatamiento a lo que ordena el artículo 1264 del Código Judicial, DECLARA: Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Higinio Bernal desde el día veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y siete en que tuvo lugar su defunción, y Segundo: Ordena, que comparezca a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan interés y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 ibidem.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) N. Moreno C., Juez Municipal.—(Fdo.) E. Correa Jr., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y en los de la población hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles contados desde su última publicación, para que se presenten hacer valer sus derechos a la sucesión y se entregue copia al interesado para su publicación.

El Juez,

N. MORENO C.

El Secretario,

E. Correa Jr.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Clementina de Humphries, panameña, de esta vecindad, con residencia en Bajo de la Arena, se ha depositado una yegua colorada, con un herrete que no se puede distinguir por tenerlo borrado, con una potrilla al pie, de como un año de edad, y sin dueño conocido hasta la fecha, las cuales fueron encontradas

en su propiedad, ocasionándole daños. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Julio 23 de 1940.

El Alcalde,

G. PINO R.

El Secretario,

Agustín B. Casoria.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Franco, panameño, de esta vecindad, se ha depositado una potrancia de color ceniza clara, marcada a fuego así: animal éste que se encontraba haciendo daños en la propiedad de Franco y sin dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días; y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que durante ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Julio 23 de 1940.

El Alcalde,

G. PINO R.

El Secretario,

Agustín B. Casoria.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silverio Fuentes, panameño, de esta vecindad, se ha depositado un caballo rojo oscuro, herrado a fuego con los siguientes herretes: S E P, animal éste que apareció en su propiedad, ocasionándole daños y sin dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que durante ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Julio 23 de 1940.

El Alcalde,

G. PINO R.

El Secretario,

Agustín B. Casoria.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Espinosa, panameño, de esta vecindad, con residencia en El Alto de Chiriquí, se ha depositado una vaca amarilla pintada con un ternero también pintado. Dicha vaca se encuentra marcada a fuego así: animal que encontró en su potrero en ese lugar hace como ocho meses, sin tener dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este edicto en lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues cumplido el mismo este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Julio 23 de 1940.

El Alcalde,

G. PINO R.

El Secretario,

Agustín B. Casoria.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cubilla, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un caballo moro salpicado, herrado a fuego así: J N animal este que fué presentado a este Despacho por el señor Isabel Palacios por estarle haciendo daños en su propiedad y no tener dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo preceptuado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Julio 23 de 1940.

El Alcalde,

G. PINO R.

El Secretario,

Agustín B. Casoria.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eufemio Pinto, varón, mayor de

edad, casado, jefe de familia, agricultor, panameño, vecino de este Distrito y con cédula de identidad N° 60-3537, ha solicitado de este Despacho para él y sus menores hijos legítimos, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Jazmín", ubicado en el lugar de Esquirri, jurisdicción de este distrito, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (39 Hts. 8600 m.c.), y con los siguientes linderos:

Norte, Florentino Jaramillo y Loma del Jazmín; Sur, Carmen Franco; Este, Loma del Jazmín y Agapito Saavedra; y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

G. Medina.

EDICTO NUMERO 61

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Celedonio Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedula N° 29-1152, solicita de esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, en su propio nombre, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre un lote de terreno denominado "Potrerito", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de nueve hectáreas, cinco mil setecientos setenta y tres metros cuadrados (9 Hts. 5773 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales; y por el Este, Río Chorro.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy 9 de Agosto de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL. Chitré, Agosto 9 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Jeremías de León Alberdas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de las siguientes resoluciones, dictadas en la causa criminal seguida en su contra por el delito de hurto:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, junio diecinueve (19) de mil novecientos cuarenta (1940).

"Vistos:

"Por ajustarse a la ley y a las constancias procesales esta Superioridad nada tiene que objetar a la sentencia precedente.

"En al virtud el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—(fdo.) M. J. Jaén.—El Conjuez, (fdo.) José L. Pérez.—(fdo.) L. C. Abrahams V., Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta.

"En vista de que ha sido confirmada la sentencia condenatoria preferida contra Maximiliano Rivera C. y Jeremías Alberdas de León, por delito de hurto, se resuelve remitir a la Gobernación copia de lo resuelto para que se ejecute la pena.

"Póngase en conocimiento del Gabinete General de Identificaciones lo resuelto para los fines del historial penal de los dos sentenciados.

"Insístase en la detención de De León.

"Anótese la salida de este proceso y archívese.

"Notifíquese.—(fdo.) Burgos.—Núñez G., Srío."

Se advierte al reo Alberdas de León, que si dentro del término arriba expresado no comparece a este Tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado por medio de este Edicto, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

A los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta se fija el original de este Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de cinco (5) días, y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle L., Instituto Nacional
El Chorrillo, Lirite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arrueles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chirrán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES Y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS Y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES Y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES Y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Agosto 17—para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, hasta las 9 y 30 a.m., por vapor Drago.

Agosto 20—para Nueva York, vía Barranquilla, hasta las 3:30 p.m., por vapor Santa Clara.

Agosto 21—para Pro. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cefalú.

Agosto 21—para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España y Barbados, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cótica.

Agosto 22 — para Puntarenas, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paíta, Trujillo, Callao, Lima, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro, hasta las 2:30 p.m., por vapor Sta. Elena.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.